

Establece la CEE investigación para determinar infracciones a la Ley Electoral

La Comisión Estatal Electoral de conformidad con lo establecido en los artículos 286, 287 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, es competente para conocer de las infracciones a las disposiciones de la ley y por tal motivo, siempre está en constante vigilancia del acontecer diario que pudiera incidir en la materia electoral.

Los actos de precampaña o campaña electoral deberán realizarse exclusivamente durante el periodo establecido en la Ley. En los artículos 110 BIS 2 y 300 de la Ley Comicial se establecen las sanciones para aquellos que realicen actividades de proselitismo antes de los plazos legales permitidos:

- a) Para los aspirantes o precandidatos que realicen actividades de proselitismo o de difusión de propaganda antes de la fecha de inicio de las precampañas, se prevé la negativa de registro como precandidato; y,
- b) Para aquel militante de partido político, coalición o al aspirante, precandidato o candidato, que realice actividades de proselitismo o difusión de propaganda por algún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas, se contempla una multa de 400 a 600 días de salario mínimo general vigente para la ciudad de Monterrey.

Por otra parte, conforme a los artículos 43 de la Constitución Política del Estado y 301 BIS 1 de la Ley Electoral, los servidores públicos del Estado y Municipios tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin afectar la equidad de la competencia entre los partidos políticos. La propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los órganos de gobierno estatal o municipal, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso podrá incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

El servidor público que transgreda la disposición establecida en el párrafo anterior, será sancionado con multa de cien a diez mil veces el salario mínimo general vigente para la ciudad de Monterrey.

En vista de lo anterior, la Comisión Estatal Electoral actualmente realiza una investigación para dilucidar si alguna persona está infringiendo la Ley, para que en el momento oportuno se apliquen las sanciones correspondientes.

Lic. Luis Daniel López Ruiz
Comisionado Ciudadano Presidente de la
Comisión Estatal Electoral Nuevo León